



# La Ley y su proceso de Elaboración

**Oscar Martínez Peñate**

*Profesor e Investigador de la Universidad  
Francisco Gavidia  
enfoque@ufg.edu.sv*



## 1 El costo económico de las leyes

En El Salvador se aprueban las leyes sin antes realizar el más mínimo estudio de lo que implicará su ejecución, ni mucho menos tan siquiera un cálculo rudimentario o elemental del costo que tendrán<sup>1</sup>.

Por ejemplo los diputados aprobaron la reforma a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), que consiste en asignar a las 262 alcaldías del país, el "seis por ciento de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado a partir del ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y ocho"<sup>2</sup>, que equivale alrededor de 728 millones

de colones, sin cerciorarse que las municipalidades tuvieran idóneos "sistemas y controles contables para rendir cuentas adecuadas"<sup>3</sup>. La reforma a la ley del FODES, incluso fue ratificada el 2 de Octubre de 1997, por la mayoría de los diputados, para superar las observaciones que le hizo ese mismo mes el presidente del país, la medular de entre ellas consistía en aportar a las alcaldías únicamente el tres por ciento del presupuesto, es decir, 330 millones de colones.

El proyecto de ley del presupuesto de la nación le fue entregado por el ministro de Hacienda, Manuel Enrique Hinds, a la Asamblea Legislativa, en Septiembre de 1997 con un "hueco", es decir, que no existían la fuente de ingreso de los 728 millones de colones para las alcaldías, ni los 330 millones para ejecutar los códigos y la ley penitenciaria<sup>4</sup>. La aprobación de este presupuesto es considerada como inconsulta y sobre todo inconstitucional<sup>5</sup>.

### 1.1 Maquila de leyes

En El Salvador las iniciativas de ley se presentan a la Asamblea Legislativa sin adjuntar estudios de los gastos ni de la estimación del costo total, impacto y beneficios que implicaría la ejecución de la ley, tampoco la especificación de la fuente de donde se extraerán los recursos para su financiamiento, es decir, se aprueban a ciegas, se desconoce a cuanto ascenderán los montos, por ejemplo de: construcción de nueva infraestructura; equipamiento; contratación de nuevo personal; capacitación del personal; incrementos de salarios; planificación, reestructuración y coordinación del trabajo de unidades o departamentos a nivel inter o intrainstitucional, etc. Las leyes



en El Salvador se aprueban de una forma atropellada"<sup>6</sup>.

Esta actuación fue denunciada por los partidos de oposición, inclusive un día antes de llevarse a cabo la maratónica aprobación por parte de ARENA de las reformas constitucionales, los partidos MU, CD, MSN y el PRSC expresaron que el procedimiento era "antidemocrático e inconsulta"<sup>7</sup>, porque "no se estaba consultando a ninguno de los sectores sociales respecto de las reformas"<sup>8</sup>; es más, ni siquiera a los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa "se les había proporcionado una copia de las mencionadas reformas"<sup>9</sup>. En este mismo sentido se pronunció la Asociación Caminos de Paz (CAPAZ), la Fundación Salvadoreña para la Democracia y el Desarrollo Social (FUNDASPAD), el Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES), la Iniciativa Social para la Democracia (ISD) y, el Instituto Salvadoreño de Estudios Democráticos (ISED)<sup>10</sup>.

El sector trabajador organizado en diferentes centrales sindicales, gremios y asociaciones, también se pronunció sobre las reformas a la Constitución<sup>11</sup>.

## 2 La sanción y el veto presidencial

Antes de abordar el veto presidencial, consideramos que es conveniente referirnos primero a la sanción presidencial, la cual hace mención al acto presidencial de otorgarle la aprobación a un proyecto o proposición de ley aprobado por la Asamblea Legislativa. La sanción se materializa con la firma del presidente, como uno de los requisitos sine qua non para que el proyecto o proposición se convierta en ley.



Si el presidente decide no sancionarlo, sino hacerle observaciones a algunos artículos por considerarlos inconvenientes, lo regresa a la Asamblea, para que los diputados los reconsideren y discutan la pertinencia o validez de ellos.

El veto presidencial hace alusión a la negación de la sanción del proyecto o proposición de ley sometido por el Poder Legislativo al presidente del Poder Ejecutivo. Según la práctica legislativa internacional, el presidente tiene un período determinado por la Constitución, para emitirlo y enviarlo a la Asamblea Legislativa. El veto contiene las objeciones, puede ser parcial o total, es decir, puede ser rechazado totalmente o sólo en parte; también puede ser veto simple, que es el que emite por conveniencia, o veto por constitucionalidad, que es que transgrede la Constitución. Si la sanción y el veto no son emitidos en el tiempo que establece la Constitución, la Asamblea Legislativa lo interpretará como aprobado.

El veto es uno de los instrumentos que contribuyen a frenar en algunos casos cierta tendencia autoritaria o despótica del Poder Ejecutivo o del Legislativo, esta situación depende del escenario principalmente político que se presente y es el que determinaría la forma de utilización del veto.

## 2.1 La sanción y el veto presidencial en El Salvador

En El Salvador el veto presidencial no aparece contemplado en el Art. 168 de la Constitución, como una de las atribuciones y obligaciones del presidente. Sin embargo el veto existe y dos opciones más.

1. La sanción y las
2. Observaciones

De conformidad con el primer párrafo del Art.135 de la Constitución:

Todo proyecto de ley, después de discutido y aprobado, se trasladará a más tardar dentro de diez días al Presidente de la República, y si éste no tuviere objeciones, le dará su sanción y lo hará publicar como ley.

En este caso, según la Constitución, Art.136: “firmará los dos ejemplares, devolverá uno a la Asamblea, dejará el otro en su archivo, y hará publicar el texto como ley en el órgano oficial correspondiente”. Sin embargo no todos los decretos legislativos deben ser sancionados por el presidente para convertirse en leyes, por ejemplo, las reformas a la Constitución sólo requieren la ratificación de la siguiente legislatura que las aprobó. Según la Constitución, Art.248: “Así ratificada, se emitirá el decreto correspondiente, el cual se mandará a publicar

en el Diario Oficial”. Tampoco se requiere en aquellos casos estipulados en el segundo párrafo del Art.135 de la Constitución. Entre éstos se incluyen “el decreto del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, las elecciones de segundo grado, el nombramiento de las Comisiones Especiales y otras decisiones similares”<sup>12</sup>.

Para evitar que el presidente del país pueda emitir, entre otros, un veto, de forma unilateral, inconsulta o a espaldas de su respectivo gabinete, el Art.163 de la Constitución prescribe lo siguiente:

Los decretos, acuerdos, órdenes y providencias del Presidente de la República deberán ser refrendados y comunicados por los ministros en sus respectivos ramos, o por los viceministros en su caso. Sin estos requisitos no tendrán autenticidad.

El presidente Calderón Sol, a mediados de Noviembre de 1997, emitió un veto, según él por razones “inconvenientes y anticonstitucionales” —conveniencia y constitucionalidad, a los Decretos Legislativos 135 y 136<sup>13</sup>, denominados Ley Especial de Extinción de Deudas y de Reactivación del Sector Agropecuario y Ley Especial de Extinción de Deudas Comprendidas en el Fideicomiso a Favor de Ex Combatientes. Las Leyes comprendían la condonación del 93 por ciento de la deuda agraria y bancaria.

El veto presidencial a los Decretos 135 y 136, se produjo en abierta violación del Art.163 de la Constitución, razón por la cual, a principios del mes siguiente, le fue devuelto el veto al presidente, con la aprobación de los votos de 56 diputados, puesto que no contaba con la respectiva refrenda del ministro del ramo, tampoco tenía estampados los sellos correspondientes y no fue el Ministro de la Presidencia quien lo entregó a la Asamblea Legislativa. El presidente Armando Calderón, además de haber violado la Constitución, también violó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, particularmente el Art.5: “Los Decretos, Acuerdos, Ordenes y providencias del Presidente de la República deberán ser autorizados y comunicados de conformidad al Art.163 de la Constitución”<sup>14</sup>. De igual manera también violó el inciso 1 del Art.31 del Reglamento, puesto que establece que es competencia del Ministerio de la Presidencia de la República: “Las comunicaciones entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa”<sup>15</sup>. Posteriormente, el presidente envió de nuevo el veto, pero esta vez si respetó el procedimiento estipulado<sup>16</sup>.

En El Salvador no existe el veto parcial sino que sólo total, aunque el presidente únicamente rechace una parte del decreto legislativo, es considerado como veto total. Como



antecedente inmediato podemos mencionar el siguiente, en el período presidencial de Napoleón Duarte, él vetó parcialmente una ley electoral y se mandó a publicar únicamente la parte que no fue vetada, lo cual originó un conflicto entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, que lo dirimió la Corte Suprema de Justicia, al dejar en claro que en El Salvador no hay veto parcial, sino que está contemplado sólo el veto total, lo que significaba que toda la ley quedaba automáticamente vetada.

De acuerdo con la Constitución Art.137:

Cuando el Presidente de la República vetare un proyecto de ley, lo devolverá a la Asamblea dentro de los ocho días siguientes al de su recibo, puntualizando las razones en que se funda su veto; si dentro del término expresado no lo devolviera se tendrá por sancionado y lo publicará como ley.

Se sobreentiende que el plazo que éste artículo concede al presidente del país, en el contexto del proceso de la elaboración de la ley, son ocho días corridos, lo que significa que comprende los días hábiles y feriados.

## 2.2 Reacción del Poder Legislativo ante la sanción y el veto presidencial

Cuando el veto o las observaciones son emitidas por el presidente se remiten a la Asamblea Legislativa, donde se envía al pleno como punto de agenda, de aquí se transfiere a la comisión que dictaminó o a la que el pleno estime conveniente, la cual lo estudia y si la misma considera que el presidente no tiene la razón, regresa el documento y se discute nuevamente en el pleno. La Asamblea Legislativa puede reaccionar en dos sentidos: uno, aceptar el veto y enviarlo al archivo, o aceptar las observaciones propuestas y modificar el decreto; el otro, es rechazar las observaciones o el veto.

Por lo general, el veto es rechazado cuando es superado con la votación de las dos terceras partes de los diputados y, las observaciones con mayoría simple, lo que significa que en ambos casos la iniciativa deviene ley. En El Salvador, de acuerdo con el inciso segundo y tercero del



Art.137 de la Constitución:

En caso de veto, la Asamblea reconsiderará el proyecto, y si lo ratificare con los dos tercios de votos, por lo menos, de los diputados electos, lo enviará de nuevo al Presidente de la República, y éste deberá sancionarlo y mandarlo a publicar.

Si lo devolviera con observaciones, la Asamblea las considerará y resolverá lo que crea conveniente por la mayoría establecida en el Art.123 y lo enviará al Presidente de la República, quien deberá sancionarlo y mandarlo a publicar.

Si en el caso de que el presidente no quiera sancionarlo y mandarlo a publicar, la Asamblea Legislativa a través del Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea tiene la facultad de hacerlo publicar en el Diario Oficial, pero si éste, por ser un órgano del Poder Ejecutivo se niega a publicarlo, entonces se puede publicar en un diario de los de mayor circulación del país, sin necesidad de haber sido sancionado por el presidente. De conformidad con el Art.139 de la Constitución:

El término para la publicación de las leyes será de quince días. Si dentro de ese término el Presidente de la República no las publicare, el Presidente de la Asamblea Legislativa lo hará en el Diario Oficial o en cualquier otro diario de los de mayor circulación en la República.

## 2.3. El veto constitucional

El veto constitucional es el que se emite por razones de constitucionalidad, es decir, cuando el decreto legislativo transgrede a la Constitución.

El presidente Armando Calderón Sol emitió a mediados de noviembre de 1997, un veto contra los Decretos 135 y 136, en donde se planteaba la condonación del 93 por ciento de la deuda agraria y bancaria para el sector agropecuario. Calderón Sol consideró que violaban catorce artículos de la Constitución, pero se puntualizó sobre todo en el Art.232 de la Constitución, el cual dice:

Ni el Órgano Legislativo ni el Ejecutivo podrán dispensar del pago de las

cantidades reparadas a los funcionarios y empleados que manejen fondos fiscales o municipales, ni de las deudas del fisco a municipios.

A pesar de que el presidente Armando Calderón Sol es abogado, interpretó hasta ese momento que no se pueden condonar deudas, no obstante el había sancionado en 1996, los decretos legislativos 698 y 699<sup>17</sup>. Asimismo, Jorge Arriaza, gerente general de la Asociación Salvadoreña de Industriales (ASI), “indicó que están satisfechos con el veto y respaldan al presidente”<sup>18</sup>.

Sin embargo, la Alianza Democrática Campesina (ADC), ante el veto presidencial a los decretos legislativos 135 y 136, manifestó que:

Es injusto que personeros de gobierno y del sector financiero estén atentando contra la seguridad alimentaria de todo un pueblo, al oponerse a este proyecto, ya que beneficiará a centenares de miles de campesinos de todo el país, además es injusto que se esté protegiendo al sector financiero y que se descuide la producción agrícola que durante el proceso de guerra fue el más afectado<sup>19</sup>.

El veto presidencial está orientado a favorecer los intereses de la banca privada, quienes tienen el propósito de revertir el proceso de Reforma Agraria y Acuerdos de Paz para apropiarse de las tierras y propiedades de cooperativas, campesinos, excombatientes y productores en general<sup>20</sup>.

La Asamblea Legislativa prácticamente ha sido una “sastrería” de leyes, en donde se confecciona a la medida y al gusto del cliente. Esperemos que en un futuro cercano el cliente de la Asamblea Legislativa sea únicamente el pueblo salvadoreño. Sin embargo, el presidente Armando Calderón Sol, al hacer un balance general de su administración en el año de 1997 afirmó que: “Ha sido un gran año donde se ha consolidado la paz, la democracia, donde se ha vivido a plenitud la institucionalidad constitucional y se han obtenido grandes logros económicos”<sup>21</sup>.

## 2.4 Casa presidencial con funciones de Corte Suprema de Justicia

Por otra parte, cuando el presidente emite un veto constitucional, y éste es rechazado con 56 votos de los diputados por considerar que el decreto no viola la Constitución, el paso siguiente, es que el veto sea enviado a estudio a la Corte Suprema de Justicia. En caso de que no se alcancen los 56 votos, la inconstitucionalidad esgrimida por el presidente es tomada como válida aunque realmente no lo sea, lo que quiere decir

que la Casa Presidencial de El Salvador adquiere en este caso el rango de Corte Suprema de Justicia.

Según el Art.138 de la Constitución:

Cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el Presidente de la República lo considera inconstitucional y el órgano legislativo lo ratifica en la forma establecida en el artículo que antecede deberá el Presidente de la República dirigirse a la Corte Suprema de Justicia dentro del tercer día, para que esta oyendo las razones de ambos, decida si es o no constitucional, a más tardar dentro de quince días. Si la Corte decidiere que el proyecto es constitucional, el presidente de la República estará en la obligación de sancionarlo y publicarlo como ley.

El veto, al ser de carácter constitucional, en lugar de pasar directamente a la Corte Suprema de Justicia se envía a la Asamblea para que sea el libre juego de alianzas políticas, de tráfico de influencias y de compra de votos, lo que decida la constitucionalidad o inconstitucionalidad, por otra parte, si el partido oficial tiene la mayoría en la Asamblea Legislativa, cualquier oposición al veto es improductiva; distinto sería si el veto constitucional antes de ingresar a la Asamblea Legislativa pasara primero a la Corte Suprema de Justicia y que ésta institución determinara sobre la base de criterios jurídicos y no políticos la constitucionalidad o inconstitucionalidad dentro de un plazo no mayor de treinta días laborales, a partir del día en que se haya recibido en la Corte.

Por otra parte, si existiera la opinión consultiva de parte de cualquier diputado o ciudadano ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad de cualquier proyecto o proposición de ley que ingrese a la Asamblea Legislativa para estudio y discusión en las respectivas comisiones; igualmente sobre los dictámenes que emitan las comisiones o el pleno legislativo, antes de ser sancionadas o vetados por el presidente del país, se disminuiría o, en el mejor de los casos, se eliminaría la actual alta producción de leyes antipopulares e inconstitucionales. El establecimiento de la obligatoriedad de la consulta en algunas materias como, por ejemplo, las reformas constitucionales, leyes de emergencia, leyes transitorias, privatizaciones de los bienes del Estado, vendría a proteger el interés nacional y el respeto a la Constitución.

## 2.5 Organismo que declara la inconstitucionalidad

En El Salvador el organismo que declara la inconstitucionalidad de una ley es la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia<sup>22</sup>, según los Artículos 174 y 183 de la

**Constitución:****Art.174**

La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo a que se refiere el Art.138 y las causas mencionadas en la atribución 7ª. del Art.182 de esta Constitución.

**Art.183**

La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano.

Este tribunal, a diferencia de lo que existe en otros países, tiene la limitante de que no actúa de oficio en la preservación del ordenamiento jurídico nacional, sino que interviene motivado por algún recurso de inconstitucionalidad que pueda interponer cualquier ciudadano. De acuerdo con el Art.185 de la Constitución:

Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contraria a los preceptos constitucionales.

Con esta situación la Corte Suprema de Justicia, si no se presentara recurso de inconstitucionalidad, ante las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas, inmorales, antidemocráticos, violatorios a la Constitución del país y a los derechos humanos, se queda literalmente inmóvil<sup>23</sup>. Esta posición contemplativa, "ornamental" o "decorativa" de la Corte Suprema de Justicia, no le permite garantizar el respeto a la Constitución salvadoreña, al ordenamiento jurídico interamericano ni del derecho internacional público, tampoco prevenir actos de autoritarismo o dictatoriales a través de una oportuna "interpretación de las leyes votadas por el Poder Legislativo"<sup>24</sup>; tampoco



pronunciarse de manera ágil y pronta "si un ciudadano (o un grupo) ha actuado en conformidad o no con la ley"<sup>25</sup>.

Según el Art.6 de la ley de Procedimientos Constitucionales: "La demanda de inconstitucionalidad deberá presentarse por escrito ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y contendrá:"

1. El nombre, profesión u oficio y domicilio del peticionario;
2. La ley, el decreto o reglamento que se estime inconstitucional, citando el número y fecha del Diario Oficial en que se hubiere publicado, o acompañando el ejemplar de otro periódico, si no se hubiere usado aquél para su publicación;
3. Los motivos en que se haga descansar la inconstitucionalidad expresada, citando los artículos pertinentes de la Constitución;
4. La petición de la declaratoria de inconstitucionalidad de la ley, decreto o reglamento; y
5. El lugar y fecha de la demanda, y firma del peticionario o de quien lo hiciere a su ruego.

Con la demanda deberán presentarse los documentos que justifiquen la ciudadanía del peticionario.

La derecha y los militares salvadoreños, ya que tanto han alabado y obedecido ciegamente a las diferentes administraciones que han gobernado a los EE.UU., es bueno que sepan que en ese país:

La Suprema Corte puede anular una ley del Congreso: si determina que está en conflicto con la Constitución, carta fundamental de la nación, la ley desaparece de los libros como si jamás se hubiera promulgado.

Esta facultad se llama revisión judicial, es una fuerte restricción sobre la legislatura nacional. En virtud de ella, la Corte puede asegurar al país que el Congreso no podrá dominar al gobierno o promulgar leyes que violen las garantías fundamentales de la Constitución.

La mayoría de los autores coinciden en que el principal significado de la revisión judicial es la conciencia de todo senador y representante de que la Suprema Corte



puede vetar las leyes que aprueban si se apartan de la Constitución<sup>26</sup>.

A la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, históricamente, se le puede considerar como un pilar fundamental para proseguir con la consolidación del actual sistema político autoritario.

## 2.6 La ley, su publicación

La publicación es considerada como la última etapa del proceso de elaboración de la ley. Anteriormente hemos expuesto las circunstancias en que ésta puede ser enviada por el presidente del Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial o en los diarios de mayor circulación nacional y, en algunos casos, también por el presidente del Poder Legislativo. Cuando la ley es transitoria entra en vigencia a partir de su publicación, pero si es permanente entrará en vigencia a partir de los ocho días después de su publicación. En el Art. 140, 141 y 142 de la Constitución de El Salvador, se explicita. Para interpretar, reformar o derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación.

## 3 Debates legislativos

Los debates legislativos constituyen uno de los elementos fundamentales que caracterizan al Poder Legislativo como órgano deliberante. Con el propósito de que los debates sean fructíferos, existen normas que los regulan, las cuales por lo general están contenidas en los reglamentos internos de las Asambleas Legislativas; los reglamentos le asignan a la Junta Directiva en general la conducción de los debates y, en particular, al presidente de la misma.

Los debates en las sesiones de las comisiones legislativas o en la sesión plenaria, en un sistema político democrático, son para exponer, explicar y argumentar las posiciones de los diputados como representantes de los intereses de la nación. Sin embargo, en la práctica cotidiana legislativa de un sistema político autoritario, son para exponer, explicar y argumentar los intereses personales de los diputados, de las fracciones políticas, del caudillo, secretario general o presidente del partido político, que por lo general son en detrimento del interés de la gran mayoría del país.

En El Salvador, cuando un diputado está en el uso de la palabra, los demás diputados incluidos los miembros de la Junta Directiva, no le prestan atención; al contrario, “aprovechan” el tiempo para conversar, hojear un periódico, hablar por teléfono, fumar cigarrillos, etc.

En el *Acuerdo Político*<sup>27</sup> y en el *Reglamento Interior de*

*la Asamblea Legislativa* de El Salvador sólo se hace referencia a la participación de los diputados en el debate, pero no a la participación de las fracciones políticas por materia. Asimismo, tampoco el tiempo y uso de la palabra sobre: los textos de proposición o proyectos de ley, enmiendas, mociones, dictámenes, alusiones personales, piezas de correspondencia, discursos leídos, razonamiento del voto, etc.

La falta de reglamentación, la demagogia, el nivel académico y el pobre y hasta vulgar vocabulario de los diputados, son factores que contribuyen a que los debates sean, además, de bajo nivel, tediosos por repetitivos y porque lo que bien se puede expresar de forma concreta en escasos minutos, consumen horas. “De ahí la necesidad de adaptar la actividad parlamentaria, reglamentando entre otras cosas el uso desmedido de la palabra, que provoca lentitud y atraso en el trabajo legislativo”<sup>28</sup>.

Lorena Peña Mendoza, diputada del FMLN, explica que:

Hay unos debates que se hacen interminables y hasta ridículos por falta de sentido común, como si fueran grandes debates político ideológicos. Recuerdo que el otro día vinieron unas señoras que querían que tres postes se los trasladaran a otro lugar; una cosa simple; ¡ah no!, le dieron vuelta, un gran debate de si era “mano peluda” del FMLN; todos los partidos hablando “paja”, incluso el mío, porque no hubo alguien con sentido común<sup>29</sup>.

En El Salvador, al no existir reglamentos internos de fracciones políticas, la designación de los diputados para al uso de la palabra sobre algún tema en particular, se efectúa de manera discrecional.

### 3.1 Tácticas obstruccionistas de debate

El debate cuando no está reglamentado se convierte fácilmente en un desorden, y éste se puede convertir en fuente de práctica parlamentaria. Incluso en los parlamentos modernos, en donde el debate legislativo está bien normado, sin embargo, no constituye un impedimento para que ocurran situaciones en donde el uso de la palabra llega a ser una instrumentalización para obtener objetivos o metas de parte de algunos diputados o fracciones políticas, la más conocida entre ellas es el filibusterismo —*filibustering*—.

El filibusterismo es la obstrucción premeditada de la legislación por parte de los diputados, el cual se materializa con la participación de los parlamentarios en el uso de la palabra, de manera continua y prolongada en el debate; éste bloqueo o retardación se efectúa con el propósito de influir en la toma de posición, tramitación de piezas de correspondencia, tipo de dictamen o de votación sobre un objeto particular de



debate en la Asamblea Legislativa. Otra forma de obstrucción es cuando los diputados solicitan continuamente la verificación del quórum, la votación por lista, la modificación de la agenda de la sesión plenaria, la lectura de artículo por artículo de un proyecto o proposición de ley o, la propuesta para enviarlo otra vez a estudio a la comisión legislativa que emitió el dictamen, etc.

En otras Asambleas legislativas se han adoptado procedimientos para tratar de limitar los excesos o vicios que se producen en el debate; por ejemplo, los llamados «canguro» y «guillotina». El canguro “consiste en determinar las enmiendas que se han de discutir o votar”<sup>30</sup>. La guillotina “es retrasar la votación durante un tiempo convenido de antemano o efectuarla por compartimentos”<sup>31</sup>.

Se adoptan fórmulas de mayor coerción para limitar el debate; la denominada «guillotina» y la clausura por secciones o temas. La primera prevé que transcurrido un tiempo fijado, sea cual fuere el estado de las discusiones; la segunda, que un proyecto de ley pueda ser dividido en secciones o epígrafes, y que se conceda un determinado espacio de tiempo —objeto de previo acuerdo— para la discusión de todos y cada uno de los referidos apartados. Finalmente, en Europa se añadió en 1911 la cláusula llamada «de tipo canguro»<sup>32</sup>, que permite al presidente declarar cuántas, entre cierto número de enmiendas propuestas a un proyecto de ley, van a ser debatidas y cuántas no<sup>33</sup>.

## 4 Las votaciones

La votación es el acto por medio del cual los diputados manifiestan su posición o voluntad en relación con el objeto de debate, además define el resultado del mismo, el cual se materializa en las decisiones o acuerdos legislativos que se adoptan. La votación al igual que el debate son debidamente reglamentados en los Poderes Legislativos democráticos, con el objetivo de darles transparencia ante la población y hacerlos del conocimiento de ella a través de los medios de comunicación social, para evitar errores, fraudes, corrupción, etc.

En varios países los reglamentos internos de los Poderes Legislativos y las Constituciones, prohíben a los diputados abstenerse de votar, quiere decir que deben de tomar posición, ya sea a favor o en contra. Por ejemplo, en Costa Rica<sup>34</sup>.

### 4.1 Modos de votación

Entre los modos de votación más conocidos, tenemos los siguientes:



- **Votación nominal**
- **Votación de voz**
- **Votación de pie**
- **Voto electrónico**
- **Votación por aclamación**
- **Voto razonado**
- **Votación secreta**
- **Votación nominal**

Es cuando se llama por lista el nombre de cada diputado y se registra en el acta el nombre de cada uno de ellos y el sentido del voto que emitió; el voto se expresa públicamente, si es afirmativo con la palabra “sí” y el negativo con la palabra “no”. La votación nominal es conocida en algunos casos también con el nombre de *votación de sí y no (Roll-call)*, “se suele reservar para cuestiones importantes, como son la investidura, la moción de censura y la cuestión de confianza”<sup>35</sup>. Con este tipo de votación se puede evidenciar la responsabilidad social de cada diputado, por otra parte, también puede utilizarse como una táctica dilatoria —debido a su lentitud—.

- **Votación de voz (voice vote).**

Es cuando se efectúa el recuento de los votos de acuerdo con la orientación, por ejemplo, se cuentan los “sí” que en voz alta expresan colectivamente los diputados, de la misma forma los “no”. El problema que se plantea es que en el recuento, como no es personal, el resultado es aproximativo, o mejor dicho, calculado; por lo que se emplea en aspectos en que prácticamente hay unanimidad.

- **Votación de pie (standing vote)**

Conocida también en algunos casos con el nombre de votación por división; éste modo de votación, se puede decir, es la especificación de la votación de voz, porque se cuentan sólo los totales, sin registrar el nombre de cada uno de los votantes; no obstante, la diferencia estriba en que los diputados no expresan en voz alta su preferencia, sino que únicamente se ponen de pie los diputados que están a favor y, luego, los que están en contra.

Las modalidades que se presentan con esta votación pueden consistir en que tanto para votar a favor como en contra los diputados se ponen de pie; que los diputados que voten a favor se levanten de sus respectivos curules y formen un solo grupo, lo mismo los que votan en contra, entonces se pasa a contar primero a los del grupo que voten afirmativamente y después a los que están en contra; la otra es que sólo los que voten afirmativamente se ponen de pie y los sentados se cuentan como votos en contra.

- **Voto electrónico**

Es el más ágil y exacto, el diputado lo emite a través de una tarjeta de plástico que tiene una banda magnética, la cual se introduce en la ranura de una caja electrónica y en ese preciso momento el votante aprieta el botón del “sí” o del “no”; la tarjeta es personal e intransferible, con este modo de votación no solamente se sabe el total de los votos emitidos sino, también, electrónicamente se registra el nombre de cada diputado y la dirección de su respectivo voto. Los resultados de la votación aparecen en una pantalla ubicada en el salón de sesiones plenarias, en el mismo momento en que se está votando.

- **Votación por aclamación**

Esta se da en casos particulares, en donde los diputados manifiestan su aprobación con victores, voces o aplausos.

- **Voto razonado**

Puede ser escrito o verbal, en éste último caso, por lo general, se fija un tiempo muy breve para razonar la emisión del voto.

- **Votación secreta**

Esta se emplea en casos particulares, tales como suspensión de altos funcionarios públicos, votos de censura, indultos, concesión de menciones honoríficas. Entre las modalidades de la votación secreta se encuentra la utilización de bolas blancas para el voto afirmativo y las negras para el negativo, cada diputado depositará la bola correspondiente a su voto en una urna; en algunas Asambleas Legislativas en lugar de bolas usan boletas, de color blancas y negras, papeletas o el modo electrónico siempre y cuando se mantenga en secreto la identificación de los votantes.

## 4.2 Tipos de votación

Entre los tipos de votación más comunes se encuentran los siguientes:

- **Votación por mayoría absoluta**
- **Votación por mayoría relativa**
- **Votación por mayoría calificada**
- **Votación por mayoría absoluta**

Se le denomina a la votación que tiene como límite mínimo, la mitad del total de los diputados propietarios más uno. Por ejemplo, en una Asamblea Legislativa constituida por cien diputados, la mayoría absoluta será de cincuenta diputados más uno, es decir cincuentiuno ( $50 + 1 = 51$ ).

- **Votación por mayoría relativa**

Es la votación que se refiere a la mitad más uno, de los diputados presentes en la sesión, en el momento que se llevará a cabo la votación.

- **Votación por mayoría calificada**

Esta se emplea, por lo general, cuando se trata de casos especiales y de trascendencia nacional. Existen varias modalidades de este tipo de votación; se le designa a la que tiene como límite mínimo los votos del total de los miembros de la Asamblea, es decir, las:



- **Dos terceras partes (2/3)**
- **Tres quintas partes (3/5)**
- **Tres cuartas partes del total de los diputados (3/4).**

Por ejemplo, en una Asamblea Legislativa constituida por 100 diputados, las 2/3 partes serían 67 legisladores, las 3/4 partes alcanzaría el cantidad de 75 y, las 3/5 el número de 60 legisladores.

En esta votación las fracciones políticas minoritarias son determinantes, puesto que se convierten en el peso que define el lado hacia donde se inclinará la votación. En un Poder Legislativo democrático, con diputados éticos y de prominente nivel académico, se propician debates de altura y las discusiones técnicas y científicas se circunscriben en lo que mejor beneficia a la población. Pero en un Poder Legislativo autoritario, con



diputados corruptos y de escasos estudios, se propician debates de bajo nivel, constituidos por insultos y alusiones personales y, donde las discusiones son metafísicas e intuitivas y, al final, éstos diputados votan por quien les ofrezca más por levantar la mano.

Por otra parte, en los modos de votaciones legislativas, se dan algunas situaciones específicas, que presentan variación de acuerdo con el sistema político y, con la naturaleza autoritaria o democrática de los partidos políticos que conforman el Poder Legislativo, por ejemplo:

- **El empate en las votaciones**
- **La abstención**
- **El empate en las votaciones**

Al producirse se pueden superar volviendo a la discusión, si después de ésta se vuelve a repetir el empate el objeto de votación se envía a archivo; la otra opción es dirimir el empate mediante el voto de calidad que tiene valor definitivo, por lo general lo posee el presidente del Poder Legislativo. El empate no puede manifestarse en la votación por aclamación.

#### • **La abstención**

Es cuando el diputado se priva de votar a favor o en contra. El voto es obligatorio, personal e indelegable para el diputado, por lo que esta conducta del legislador de no poseer criterio determinado ni tomar una posición, puede ser una forma de evadir responsabilidades, escapar a compromisos o camuflar la demagogia.

Las medidas que se toman para evitar la abstención se contemplan en los reglamentos interiores de las Asambleas Legislativas, en donde se estipulan sanciones por abstenerse de votar o por abandonar la sesión antes de proceder a la votación, la otra es que si un diputado decide no asistir a la sesión legislativa para no votar, además de recibir sanciones disciplinarias, se le aplica la antigua fórmula “«los ausentes votan con la mayoría» único procedimiento viable para la seriedad de la obra legislativa”<sup>36</sup>.

### ■ **4.3 Modos y tipos de votación en El Salvador**

#### **Votación Nominal**

En El Salvador, solamente existen dos modos de votación, el nominal y el de mano alzada. La votación nominal se emplea según la Constitución en las elecciones para:

- Art.131, No.17:

“Elegir, para todo el período presidencial respectivo, en votación nominal y pública, a dos personas que en carácter de Designados deban ejercer la Presidencia de la República, en los casos y en el orden determinado por esta Constitución”.

- Art.131, No.19:

“Elegir por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Fiscal General de la República, Procurador General

de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y miembros del Consejo Nacional de la Judicatura”.

Según el Reglamento Interior de la Asamblea, en el Art.40 se establece que:

Además de los casos establecidos en la Constitución y cuando así lo disponga la Asamblea, a moción de alguno de sus miembros, la votación será nominal y pública, consignándose esa formalidad en el acta del día.

Esta clase de votación consiste en tomar el voto de cada diputado(a), haciéndose constar en el acta el nombre de cada uno de ellos y su voto.

### **Votación a mano alzada**

La votación de mano alzada es el más común y corriente y consiste simplemente en levantar la mano sin ponerse de pie, siempre y cuando la Constitución no exija la votación nominal.

### **Votación absoluta 50+1**

En El Salvador existen únicamente dos tipos de votación la absoluta y calificada. La votación absoluta es más conocida en éste país con el nombre de «voto simple», el cual requiere 43 votos de los 84 diputados propietarios y es normado de igual forma, tanto en el Art.2, del Reglamento interior de la Asamblea, como en el Art.123 de la Constitución:

La mayoría de los miembros de la Asamblea será suficiente para deliberar.

Para tomar resolución se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los diputados(as) electos, salvo los casos en que conforme a la Constitución se requiere una mayoría distinta.

### **Votación calificada 2/3**

En la votación calificada se requiere el mínimo de 56 votos del total de los diputados; según los siguientes Artículos de la Constitución:

- El Art.131, incisos 20 y 27 de la Constitución para:

“Declarar la incapacidad física o mental del Presidente, del Vicepresidente y de los funcionarios electos por la Asamblea”; “suspender y restablecer las garantías constitucionales de acuerdo con el Art.29 de esta Constitución”.

- Art.137:

“En caso de veto, la Asamblea reconsiderará el proyecto, y si lo ratificare con los dos tercios de los votos”.

- Art.138:

“Cuando la devolución de un proyecto de ley se deba a que el Presidente de la República lo considera inconstitucional y el órgano legislativo lo ratifica en la forma establecida en el artículo que antecede...”.

- Art.148:

“Corresponde a la Asamblea Legislativa facultar al Órgano Ejecutivo para que contrate empréstitos voluntarios, dentro o fuera de la República, cuando una grave y urgente necesidad lo demande, y para que garantice obligaciones contraídas por entidades estatales o municipales de interés público.

Los compromisos contraídos de conformidad con esta disposición deberán ser sometidos al conocimiento del Órgano Legislativo, el cual no podrá aprobarlos con menos de los dos tercios de votos de los Diputados electos”.

- Art.186:

“Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un período de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos”.

- Art.187:

“Los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura serán elegidos y destituidos por la Asamblea Legislativa con el voto calificado de las dos terceras partes de los diputados electos”.

- Art.192:

“El Fiscal General de la República, el Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, serán elegidos por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos.

Durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. La destitución solamente procederá por causas legales, con el voto de los dos tercios de los diputados electos”.

- Art.208:

“Los dos magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia...”.



- Art.248:

“La reforma de esta Constitución podrá acordarse por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mitad más uno de los diputados electos.

Para que tal reforma pueda decretarse deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea Legislativa con el voto de los dos tercios de los Diputados electos”.

#### **Votación calificada 3/4**

En la votación calificada de los tres cuartos, se necesitan como mínimo 63 votos, de acuerdo con la Constitución únicamente en los casos siguientes:

- Art.29:

“En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5,6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio del decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.

También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts.12, inciso segundo, y 13, inciso segundo, de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días”.

- Art.147:

“Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.

Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos”.

#### **4.4 Procedimiento para contar los votos**

A nivel particular, el técnico jurídico de la comisión que trató el objeto de debate, es el responsable de contar los votos del plenario. A nivel general, los técnicos jurídicos de las comisiones legislativas son quienes cuentan los votos de los diputados, toman en cuenta las ubicaciones y posiciones de

cada fracción política como bloques y las disensiones de los miembros de las mismas, sobre determinados temas, sin embargo la regla consuetudinaria es que todos los miembros de las fracciones votan en el mismo sentido. Los técnicos, inmediatamente después de concluir el recuento de los votos le informan al presidente de la Junta Directiva los totales y es él quien dice al pleno el resultado de la votación.

#### **4.5 La libertad y el interés nacional en la votación**

Por el fuerte autoritarismo que predomina al interior de los partidos políticos y en las fracciones legislativas, la disensión es casi inexistente y no juega un papel significativo en la inclinación de las votaciones a favor de la nación, incluso se llega al extremo que para ocultar o camuflar la disidencia de la línea que ha dado el dirigente o la alta directiva del partido, el diputado se ausenta el día de la votación con cualquier pretexto. Si el diputado tiene el valor suficiente de asistir o quedarse en la plenaria en la cual se votará y, él lo emitiera en dirección contraria a la orden impuesta, lo más probable es que sea “castigado” por desobediente. Por otra parte, será “etiquetado” como diputado traidor y “vendido”.

José Eusebio Pleités, diputado suplente del Partido Movimiento Unidad, en una entrevista que se le realizó a finales de 1996, afirmó que:

A veces hay mucha prisa por aprobar leyes que ni siquiera se han estudiado; da mucha pena que compañeros diputados que levantan la mano no tienen ni idea de lo que aprueban, porque simple y sencillamente hay decisión del Partido de aprobar algo y ni se toman la molestia de decirle al diputado, lee lo que vas a aprobar<sup>37</sup>.

El problema de la Asamblea Legislativa salvadoreña es dilucidar cuándo el diputado que vota en sentido contrario al deseo o voluntad del dirigente o cúpula del partido, lo hace honestamente; el problema tiene dos cimientos: uno, el autoritarismo, y otro, la corrupción, y ésta se debe a la falta de ética que campea, al igual que el autoritarismo, al interior de los partidos políticos y en las fracciones legislativas. Sin embargo, el presidente Armando Calderón Sol, en su discurso en la celebración de “nuestra independencia patria”, el 15 de septiembre de 1997, afirmó que:

Los salvadoreños debemos sentirnos orgullosos de que la noche oscura de la intolerancia ideológica y de los gobiernos autoritarios ha quedado atrás, porque ahora vivimos una democracia que se manifiesta a través de la discusión de los problemas nacionales, en forma amplia y sin cortapisas<sup>38</sup>.



## NOTAS Y REFERENCIAS

1. BERNARDO VALIENTE y VICTOR PINO, "Millionario costo de nuevos Códigos", La Prensa Gráfica, (San Salvador), 22-05-1997, p.12.
  2. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Decreto No.76, San Salvador, Salón Azul del Palacio Legislativo, 11 de septiembre de 1997, p.2.  
Cfr. CORPORACION DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, La Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), entidad gremial representante de los 262 Gobiernos Municipales del país, Informa a la Opinión Pública, San Salvador, COMURES, 18-09-1997. Co-Latino, (San Salvador), 18-09-1997, passim.
  3. Vide, CARLOS J. GLOWER, KNUT WALTER, et al, "Aspectos fiscales", Propuestas, San Salvador, Fundación Centroamericana para el Desarrollo Humano Sostenible (FUCAD), A-o 2, No.5, octubre-diciembre 1998, p.6.
  4. REPRESENTACION LEGISLATIVA DEL FMLN, Presupuesto crónica de una inconstitucionalidad anunciada, San Salvador, 20-01-1998, p.2.  
Vide, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Información requerida por la Asamblea Legislativa referente presupuesto 1998, Antiguo Cuscatlán, 24 de noviembre de 1997.  
DIRECCION DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL y UNIDAD DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, Presupuesto mínimo para operatividad y funcionamiento del Organo Judicial 1998, S.l., 21 de enero de 1998.  
CARLOS RAMOS, "CSJ rechaza nuevo presupuesto", La Prensa Gráfica, (San Salvador), 24-01-1998, p.8.
  5. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, La Corte Suprema de Justicia comunica al pueblo Salvadoreño que en defensa del principio de independencia de Poderes, constitucionalmente consagrado y de la institucionalidad y fortalecimiento del Estado de Derecho, ha enviado a la Honorable Asamblea Legislativa, a través de su Presidencia una comunicación, Antiguo Cuscatlán, Jorge Eduardo Tenorio, 23 de enero de 1998. La Prensa Gráfica, (San Salvador), 24-01-1998, p.31.  
ASOCIACION DE LA INDUSTRIA ELECTRICA DE EL SALVADOR y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR ELECTRICO, Los sindicatos del sector eléctrico de El Salvador, SIES-STESEL ante la opinión pública, movimiento sindical y la comunidad internacional, San Salvador, SIES-STESEL, 29-01-1998. La Prensa Gráfica, (San Salvador), 30-01-1998, p.63.
  6. "Aprueban reformas a la Constitución", La Prensa Gráfica, (San Salvador), 01-05-1997, p.8<sup>a</sup>.
  7. CECILIA GARAY, "Reformas a la Constitución son inconsultas y antidemocráticas según partidos de oposición", Co-Latino, (San Salvador), 29-04-1997, p.4.
  8. Ibid.
  9. Ibid.
  10. Cfr. CONSORCIO DE ONG'S DE EDUCACION CIVICA, A propósito de las reformas constitucionales en materia electoral, San Salvador, CAPAZ, FUNDASPAD, IEJES, ISD, ISED, 29-04-1997. Co-Latino, (San Salvador), 29-04-1997, p.6.
  11. SEMHA, ANDES 21 DE JUNIO, CUTS, UNTS, ATMOP, et al, Manifiesto de los trabajadores ante el paquete de reformas a la Constitución propuesto por ARENA, San Salvador, 23-04-1997.
  12. ASAMBLEA LEGISLATIVA, Nuestra Asamblea Legislativa 1994-1997, Ed. cit., p.14.
  13. Cfr, ARMANDO CALDERON SOL, Por inconstitucional e inconveniente: Presidente veta Decretos 135 y 136 (Texto de la Cadena Nacional pronunciada por el Señor Presidente de la República, el 16 de noviembre de 1997), San Salvador, Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, S.f.. La Prensa Gráfica, (San Salvador), 17-11-1997, p.11.
  14. Diario Oficial, San Salvador, Tom.303, No.70, 18 de abril de 1989, p.2.
  15. Ibid, p.9.
  16. ARMANDO CALDERON SOL, Observaciones al Decreto No.45, el cual contiene las Disposiciones Transitorias Relativas al Sistema Financiero, San Salvador, Presidencia de la República, 30-07-1997.
  17. "ANEP respalda a Calderón Sol", La Prensa Gráfica, (El Salvador), 18-11-1997, p.5.
  18. "Empresa privada apoya veto a la ley de condonación agraria", El Diario de Hoy, (San Salvador), 18-11-1997, p.9.
  19. LA ALIANZA DEMOCRATICA CAMPESINA, Al pueblo salvadoreño y demás pueblos del mundo manifiesta, San Salvador, ADC, 14-11-1997. La Prensa Gráfica, (San Salvador), 17-11-1997, p.38.
  20. FRENTE AGROPECUARIO SALVADORÑO, Rechazamos el veto de los decretos de extinción de la deuda agraria y bancaria, San Salvador, 19-11-1997. La Prensa Gráfica, (San Salvador), 19-11-1997, p.40.
  21. LITZARDO RIVAS, "Calderón pide más tolerancia", La Prensa Gráfica, (San Salvador), 27-12-1997, p.4.
  22. Cfr, "Procesos de Inconstitucionalidad", Revista de Derecho Constitucional, San Salvador, Publicación de la Sala de lo Constitucional-Corte Suprema de Justicia, No.4, julio-septiembre de 1992, p.43.
  23. Vide, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL FMLN, FMLN y sociedad civil demanda la inconstitucionalidad de la Ley de Telecomunicaciones, San Salvador, Asamblea Legislativa, S.f.
- CONFEDERACION DE FEDERACIONES DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA, Comunicado de prensa: El Decreto 719 es inconstitucional, San Salvador, FECAROA, CONFRAS, FECORPCEN, FEDCORACEN, FECORASAL, FENACOA, ASID y CCS, 09-10-1996.
- CONFEDERACION DE FEDERACIONES DE LA REFORMA AGRARIA SALVADOREÑA, Comunicado de prensa: el gobierno pretende privatizar



la deuda agraria y bancaria, San Salvador, Consejo de Administración de CONFRAS, 19-01-1998.

FUNDACION DE ESTUDIOS PARA LA APLICACION DEL DERECHO, A cinco años de Chapultepec: La imposición y la abulia del Organó Judicial, San Salvador, FESPAD, CESPAD-CEPES, S.f.. La Prensa Gráfica, (San Salvador), 28-12-1996, p.15B.

ANDES 21 DE JUNIO, Unidos por la derogatoria de la ley de pensiones, San Salvador, Consejo Ejecutivo de ANDES 21 de Junio, octubre de 1997. El Diario de Hoy, (San Salvador), 07-10-1997, p.36.

ATME, ANTMSPAS, SETA, et al, Al pueblo salvadoreño y a la comunidad internacional, nos manifestamos las organizaciones sindicales, San Salvador, UNTS, ATME, ANTMPAS, STISSS, ATMOP, SETA, 02-02-1998.

UNIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS, ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICA, SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE ANDA, et al, A todos los trabajadores(as), pueblo en general, San Salvador, UNTS, ATMOP, SETA, ANTMSPAS, STISS, ATIPDEP, 26-01-1998. La Prensa Gráfica, (San Salvador), 27-01-1998, p.46.

24. RICHARD THIBAUT, Qu'est-ce l'Assemblée Nationale? Québec, Assemblée Nationale du Québec, 1987, p.51.

25. Ibid.

26. JORGE ANAYA ROA, Op. cit., p.187.

27. El Acuerdo Político, es un documento que no tiene fecha, sin embargo, se empezó a ejecutar a partir de 1997, con la legislatura 1997-

2000.

28. HUGO ALFONSO MUÑOZ, Op. cit., p.265.

29. Entrevista a Lorena Guadalupe Peña Mendoza, diputada del FMLN por la Circunscripción Nacional, presidenta de la Comisión de la Familia, la Mujer y el Niño, 10-1997, en local de la fracción del FMLN.

30. ENRIQUE ALVAREZ CONDE, Op. cit., p.136.

31. Ibid.

32. En la jerga anglosajona, los tribunales «tipo canguro» o asambleas, etc., son aquellos que no siguen las normas legales, justas, etc. (Nota del Traductor)

33. CARL J. FRIEDRICH, Op. cit., p.155.

34. MARINA RAMIREZ ALTAMIRANO, Op. cit., p.146.

35. ENRIQUE ALVAREZ CONDE, Op. cit., p.137.

36. NICOLAS PÉREZ SERRANO, Op. cit., p.796.

37. Entrevista a José Eusebio Pleités, diputado del Partido Movimiento de Unidad, miembro del Comité Técnico, el día 21-11-1996, en la Asamblea Legislativa.

38. SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Discurso del señor Presidente Doctor Armando Calderón Sol en la celebración de nuestra independencia Patria, 15 de septiembre de 1997, San Salvador, 15 de septiembre de 1997. La Prensa Gráfica, (San Salvador), 16-09-1997, p.20.

